

Lunes 11 de Setiembre de 1865.

se 500 .bi 500 10 CUATROS.

A D. Tomás Gómez, vecino y tenor
de la Catedral de Guadalajara, que
se ha fallecido en su casa, el dia 30 de Agosto y
que ha quedado heredero de su fortuna.
A D. Tomás Gómez, vecino y tenor
de la Catedral de Guadalajara, que
se ha fallecido en su casa, el dia 30 de Agosto y
que ha quedado heredero de su fortuna.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCION PRIMERA.

Gaceta del dia 9. — MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:

San Sebastián 8 á la una y cuarenta minutos.—SS. MM. y AA. acaban de entrar en esta población victoriosos con entusiasmo por todo el vecindario, el cual ha acudido presuroso á saludar á los augustos viajeros, que continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 10.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:

San Sebastián 9 á las cuatro y veintiseis minutos.—SS. MM. el Emperador, la Empressa y el Príncipe Imperial de Francia han llegado á esta ciudad á las tres de la tarde, habiendo sido recibidos en la estación del ferrocarril por S. M. el Rey.

S. M. la Reina con toda la familia Real esperaba en el primer tramo de la escalera de Palacio. La entrevista ha sido cordial y cariñosa. Esta noche á las nueve regresará SS. MM. Imperiales á Biarritz.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:

San Sebastián 9 á las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.—SS. MM. Imperiales han salido á las nueve y treinta y seis minutos de esta para Biarritz.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 21.

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística, con fecha 18 de Agosto próximo pasado, se ha servido comunicarme lo siguiente:

A diferentes consultas sobre el censo de la ganadería hechas en determinadas

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamento autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

épocas, por algunos Gobernadores, se han dado por la Vicepresidencia y por esta Dirección las soluciones siguientes:

En las notas de las cédulas de inscripción se previene que los caballos de regalo destinados á silla ó para montar se incluyan en la casilla del que se occupa en el tiro ó los trasportes, y es evidente que en la misma deben aparecer en los padrones ó resúmenes. Así, pues, todo el ganado que se encuentra en este caso ó otro análogo, como el del ejército, empleado siempre en el tiro ó conducción, ó que se tiene para cabalgar, se anotará en el lugar indicado.

Cuando el ganado no tuviese un uso inmediato conocido, por dedicarse á granjería, se anotará en la casilla del destino á la reproducción. Esta es genérica y es preciso comprenderla como si su epígrafe dijera destinado á la reproducción ó sin uso inmediato conocido. Al redactarse las cédulas y los resúmenes se tuvo en cuenta la necesidad de agrupar el ganado que no pudiera registrarse concretamente por su ocupación incierta, y se puso la última casilla para los rebaños y demás cabezas que se encuentran en caso semejante.

Todo lo cual se comunica á V. S. para que dandole la necesaria publicidad, llegue á conocimiento y se tenga presente por las Juntas constituidas para verificar el recuento y por todas las personas que hayan de intervenir en tales operaciones.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y de las Juntas, formadas para el recuento:

Guadalajara 6 de Setiembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Núm. 22.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca del joven Ildefonso Cebolla, de las señas que a continuación se expresan, el cual hace tres meses desapareció de su casa paterna; y en el caso de que se sepa su paradero lo remitirán á mi disposición.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Núm. 23.

En el sorteo celebrado el 7 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Ramona Cardenal, hija de D. José Eugenio, Miliciano Nacional y Factor de provisiones del ejército del Norte, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada:

Guadalajara 9 de Setiembre de 1865.

EL GOBERNADOR,

Genaro Alas.

Núm. 24.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de bienes Nacionales, en sesión de 2 del actual se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas, á saber:

PROCEDENTES DEL ESTADO.

Sitas en término de Torremocha del Campo.

Adjudicadas á D. Francisco Hernández, vecino y rematante en esta capital.

En 11 escudos 500 milésimas una lira, núm. 256 del inventario.

En 38 escudos 500 milésimas otra id., número 257 y otro de id.

En 38 escudos 500 milésimas otra id., número 261 de id.

En 9 escudos 500 milésimas otra id., número 262 de id.

En 15 escudos otra id., núms. 264 y 84 de id.

En 35 escudos 500 milésimas otra id., número 265 y otros de id.

En 20 escudos otra id., núm. 268 de id.

En 16 escudos 500 milésimas otra id., números 245 y 79 de id.

En 20 escudos 500 milésimas otra id., números 246 y 47 de id.

En 11 escudos otra id., núm. 249 de id.

En 24 escudos 500 milésimas otra id., número 250 de id.

En 67 escudos 500 milésimas otra id., número 251 de id.

En 38 escudos otra id., núms. 255 y 73 de id.

En 11 escudos 500 milésimas otra id., número 253 de id.

En 15 escudos 500 milésimas otra id., número 267 de id.

A D. José Martínez, id. id., en 102 escudos, un pajar, núm. 1024 del inventario.

A D. Joaquín Campos, vecino y rematante en Guadalajara, en 23 escudos una tierra, núms. 30605 y 6 del inventario.

En la ciudad de Sigüenza.

A D. Francisco Hernández, vecino y rematante en esta capital, en 500 escudos 500 milésimas, una casa en la calle del Peso, núm. 26 antiguo y 6 moderno, y 394 del inventario.

En Castejón de Henares.

A D. Baldomero Juárez, vecino de dicho pueblo y rematante en Sigüenza, en 1.150 escudos una suerte de 34 fincas, núms. 8330 y otros del inventario.

En término de Pinilla de Jadraque.

A D. Antonio Valverde, vecino y rematante en esta capital, en 1.500 escudos y 500 milésimas una suerte de 17 fincas, núms. 16250 y otros del inventario.

En término de Vianilla de Jadraque.

A D. Cirilo Bueno, vecino de dicho pueblo y rematante en Guadalajara, en 2121 escudos una suerte de 9 fincas, números 11371 y otros del inventario.

En término de Cendejas de la Torre.

A D. Sandalio Ortega, vecino de dicho pueblo y rematante en Sigüenza, en 1.134 escudos una suerte de 12 fincas, núms. 8421 y otros del inventario.

En término de Aguilar de Anguita.

A D. José Villar, vecino de id. y rematante en Sigüenza, en 43 escudos 800 milésimas una tierra, núm. 799 del inventario.

En término de Tantaneo.

A D. Ramón Larriba, vecino de dicho pueblo y rematante en Molina, en 12 escudos una tierra, núms. 34597 y 98 del inventario.

En Cendejas del Medio.

A D. Calixto Martín, vecino de id. y rematante en Sigüenza, en 236 escudos una casa, calle de los Palomares, número 1016 del inventario.

BIENES PROCEDENTES DE PROPIOS.

Finca sita en la villa de Horche.

A D. Fulgencio Fernández, vecino de Madrid y rematante en id., en 12.151 escudos un molino harinero llamado de Abajo, núm. 713 del inventario.

En término de Almiruete.

A D. Atanasio Martín, vecino de Almiruete y rematante en Guadalajara, en 1.800 escudos 428 encinas y 28 robles en diferentes sitios, núm. 6335 del inventario.

BIENES DE BENEFICENCIA.

En término de Almiruete.

A D. Pedro Redondo, vecino y rematante en Tamajón, en 501 escudos un prado, titulado de los Pobres, núm. 6103 del inventario.

En término de Castilblanco.

A D. Sandalio Ortega, vecino de id. y rematante en Sigüenza, en 47 escudos una suerte de 4 fincas, núms. 5819 y otros del inventario.

En término de Usanos.

A D. Alejandro Hernández, vecino de esta capital.

En 150 escudos 500 milésimas una tierra, núm. 6069 del inventario.

En 242 escudos 500 milésimas otra id., núm. 6071 de id.

En 33 escudos 500 milésimas otra id., núm. 6072 de id.

En 9 escudos otra id., núm. 292 de idem.

A D. Salustiano de Diego, vecino de Torremocha y rematante en Sigüenza.

En 8 escudos una tierra, núm. 273 del inventario.

En 6 escudos otra id., núm. 285 de idem.

En 5 escudos otra id., núm. 288 de idem.

PROCEDENTES DEL CLERO.

En término de Toves.

A D. Pascual Yubero Rodrigo, vecino de Riosalido y rematante en Sigüenza.

En 41 escudos 500 milésimas una tierra, núm. 31992 del inventario.

En 121 escudos otra id., núm. 31993 de id.

En 60 escudos otra id., núm. 31994 de id.

En 51 escudos un prado, núm. 31996 de id.

*A D. Eusequio Yubero, vecino y rematante en Guadalajara.

En 36 escudos 100 milésimas una tierra, núm. 31943 del inventario.

En 35 escudos 500 milésimas otra id., número 31988 de id.

En 38 escudos 500 milésimas otra id., número 31989 de id.

En 35 escudos 700 milésimas otra id., número 31990 de id.

En 33 escudos 800 milésimas otra id., número 31991 de id.

En 14 escudos 100 milésimas otra id., número 31995 de id.

A D. Alejandro Hernández, id. id.

En 411 escudos un prado, núm. 31944 del inventario.

En 103 escudos otro id., núm. 40773 de id.

En 121 escudos 800 milésimas otro idem, núm. 40774 de id.

En 181 escudos otro id., núm. 40775 de id.

A D. Miguel Botija, vecino de Sienes y rematante en Sigüenza, en 211 escudos una tierra, núm. 31942 del inventario.

En término de Membrillera.

A D. José Asanza, vecino de dicho pueblo y rematante en Tamajón.

En 300 escudos una tierra, número 12202 del inventario.

En 300 escudos otra id., núm. 12203 de id.

En 5.600 escudos otra id., número 12206 de id.

En 1.520 escudos otra id., número 12209 de id.

En 240 escudos otra id., núm. 12213 de id.

En 600 escudos otra id., núm. 12217 de id.

A D. Carlos Herrera, vecino de id. id.

En 401 escudo una tierra, número 12201 del inventario.

En 501 escudo otra id., núm. 12205 de id.

En 760 escudos otra id., núm. 12214 de id.

En 311 escudos otra id., núm. 12220 de id.

A D. Agapito Bartolomé, vecino de id. id.

En 152 escudos una tierra, núm. 12207 del inventario.

En 251 escudos otra id., núm. 12218 de id.

A D. Francisco Alonso, id. id.

En 3.750 escudos una tierra, número 12208 del inventario.

En 200 escudos otra id., núm. 12213 de id.

A D. Pascual Fraguas id. id.

En 230 escudos una tierra, número 12200 del inventario.

En 505 escudos otra id., núm. 12204 de id.

A D. Francisco del Río, id. id., en 1.513 escudos una tierra, núm. 12210 del inventario.

A D. Pascual Riofrío, vecino de id. y rematante en Guadalajara, en 1.105 escudos, una tierra núm. 12211 del inventario.

A D. Cecilio López, id. id., en 106 escudos una tierra, núm. 12219 del inventario.

En término de Torremocha del Pinar.

A D. Segundo Megino, vecino y rematante en Molina.

En 46 escudos una tierra, números 30572 y 96 del inventario.

En 60 escudos otra id., números 30573 y 74 de id.

En 45 escudos otra id., núm. 30577 de id.

En 37 escudos otra id., núm. 30579 de id.

En 70 escudos otra id., núms. 30580 y 81 de id.

En 11 escudos otra id., núm. 30582 de id.

En 86 escudos otra id., núms. 30584 y 90 de id.

En 40 escudos otra id., núms. 30587 y otro de id.

En 83 escudos otra id., núm. 30591 de id.

En 16 escudos otra id., núms. 30593 y 40792 de id.

En 56 escudos otra id., núm. 30597 de id.

En 46 escudos otra id., núms. 30598 y 40789 de id.

En 55 escudos otra id., núms. 30600, 40801 y 2 de id.

En 46 escudos otra id., núm. 30601 de id.

En 69 escudos otra id., núms. 30602 y 40797 de id.

En 14 escudos otra id., núm. 30604 de id.

En 88 escudos otra id., núm. 30607 de id.

En 33 escudos otra id., núm. 30611 de id.

En 14 escudos otra id., núm. 30616 de id.

En 42 escudos otra id., núm. 30617 de id.

En 5 escudos otra id., núm. 30619 de id.

En 5 escudos otra id., núm. 30620 de idem.

En 13 escudos otra id., núm. 30621 de id.

En 70 escudos otra id., núms. 30622 y 23 de id.

En 5 escudos otra id., núm. 30625 de idem.

En 200 escudos otra id., núms. 30627 y 33 de id.

En 64 escudos otra id., núm. 30628 de id.

En 80 escudos otra id., núm. 30629 de id.

En 21 escudos otra id., núm. 30630 de id.

En 11 escudos otra id., núm. 30636 de id.

En 67 escudos otra id., núms. 40784 y 86 de id.

En 95 escudos otra id., núm. 40785 de id.

En 64 escudos otra id., núms. 40793, 94 y 95 de id.

En 54 escudos otra id., núm. 40815 de id.

En 42 escudos otra id., núm. 40816 de id.

A D. Sandalio Mart

A D. José Muñoz, de la misma vecindad.

En 1.200 escudos 500 milésimas una tierra, númer 6066 del inventario.

En 60 escudos 500 milésimas, otra idem, númer 6068 de id.

En 214 escudos 500 milésimas otra idem, númer 6070 de id.

A D. Nicolás Cuesta, de la propia vecindad, en 132 escudos otra tierra, número 6067 del inventario.

Y se insertan en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1865.

El GOBERNADOR,
Genaro Alas.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Tamajón.

En la villa de Tamajón á 21 de Agosto de 1865, el Sr. D. Quintín Azaña, Juez de primera instancia de ella y su partido, visto este incidente promovido por Joaquín Almazán Rodilla, vecino de la Mierla, sobre que se le declare pobre para litigar con Casimiro Ramiro, que lo es de La Puebla de Beleña; y

Resultando que deducida su pretensión por el referido Joaquín Almazán, se consirio traslado á Casimiro Ramiro y Promotor fiscal por seis días á cada uno, habiéndolo evaucado este funciario y no el Casimiro á quien se declaró en rebeldía;

Resultando que en el término de prueba á que se recibió este incidente declararon los testigos presentados por Almazán, y digieron que este ha sido siempre un mero jornalero que no se le conocen bienes ni rentas de ninguna clase y que pende solo del pequeño salario que tiene como guarda de los Propios de la Mierla, apareciendo que paga de contribución por los conceptos de pecuaria, producto líquido de 1863 á 1864, 3 rs. 14 cént.; por id. en 1864 á 1865, 31 rs. 59 cént., no constando por los amillaramientos de 1862 y seis primeros meses de 1863 ni tampoco en concepto de industrial en ninguno de los expresados años en la villa de la Mierla;

Considerando que Joaquín Almazán y Rodilla es un mero jornalero que reunido cuanto posea y por lo que paga tan cortísima contribución no llega al doble jornal de un bracero en esta localidad que es de 12 rs.;

Visto el art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil en sus casos 1.º y 3.º;

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Gregorio Andrés Simón y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, mandando se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios que la ley le concede.

Así por esta sentencia que se publicará por medio de edictos que se fijará uno en la puerta del Juzgado y otro en el Boletín oficial de la provincia, conforme á los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento, sin hacer especial condenación de costas lo proveo, mando y firme.—Quintín Azaña.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Quintín Azaña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en este dia, por ante mí el Escribano, estando Su Señoría celebrando audiencia pública en su Sala Juzgado.

Tamajón 23 de Agosto de 1865.—De que soy fe.—Ignacio Gamo.

JUZGADO DE PAZ de Bañuelos.

D. Andrés Torija, Secretario del Juzgado de Paz de este lugar de Bañuelos, en virtud de nombramiento del Juzgado de primera instancia de este partido, que de ser así y de estar en actual uso y ejecución certifico:

Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de Paz contra Leandra Galán, y por rebeldía por la no comparecencia de esta, ambos de esta vecindad, ha recaido la siguiente:

En el lugar de Bañuelos á 1.º de 1865, el Sr. D. Dionisio Cercadillo, Juez de Paz del mismo, habiendo visto este expediente de juicio verbal, entre partes, de Juan Felipe Noguerales demandante, y Leandro Galán y García, ambos de esta

vecindad, y en su ausencia y rebeldía los Extrados de esta Audiencia:

Visto lo alegado por la parte actora, en reclamación de 486 rs. que dice serle en deber el demandante por tenerlos este satisfechos de más, declarará D. Evaristo Pascual Vela, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Atienza, por las costas que se le ocasionaron en el expediente de testamentaria, instruido por defunción de Juan Antonio Noguerales, padre de este último y marido que fue de la anterior:

Visto el recibo presentado por el autor Juan Felipe, que con fecha 16 de Agosto obra en poder de este último, por el resultarles en deber la Leandra la referida cantidad, de la cual deduce el demandado la cantidad de 140 rs. que confiesa haber recibido posteriormente de la misma:

Visto también la citación hecha por el Secretario á la misma Leandra y el recibo y entrega de la papeleta que le hizo en 28 de Agosto último, y considerando que según la crítica racional y la partida que se viene observando, los que no comparcen á presentar sus excepciones vienen á confessar explícitamente ser deudores de la cantidad que se les reclama, por ante mí el Secretario dijo: que debía de condenar y condonaba á la Leandra Galán y García al pago de los 486 rs. que se le reclama, los que hará efectivos en el término de cinco días de como aparezca inserta esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, siendo de su cuenta el pago de las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia. Y para que tenga cumplido efecto lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Extrados de este Juzgado y con arreglo á lo dispuesto en 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de esta provincia para que se digne ordenar su inserción en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta sentencia lo proveyo, mandó y firma su Juez, de que certifico.—Dionisio Cercadillo.—Por su mandado.—Andrés Torija.

Pronunciamiento.—Leída y publicada fué por mí el Secretario de este Juzgado de Paz, la sentencia que antecede de orden del Sr. Juez de Paz del mismo, en audiencia pública de este dia y en presencia de los testigos José Noguerales Ruiz y Juan Alvaro, á 1.º de Setiembre de 1865, de que certifico.—Juan Noguerales Ruiz.—Juan Alvaro.—Andrés Torija.

Concuerda con el acta original que queda en la Secretaría de mi cargo, á la que en caso necesario me remito, y para que conste yobre los efectos que corresponda expedir la presente de orden del Sr. Juez de Paz, visado y sellado por el mismo á 2 de Setiembre de 1865.—Andrés Torija.—V. B.—El Juez de Paz, Dionisio Cercadillo.

JUZGADO DE PAZ

de Ciruelas.

D. Angel Calvo y Alvarez, Secretario del Juzgado de Paz del distrito de Ciruelas,

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado en rebeldía por falta de comparecencia de la demandada Fermina Escudero, vecina de Valdenoches, á instancia de Bartolomé Díaz, de esta vecindad, ha recaído la siguiente:

Sentencia. En la villa de Ciruelas á 3 de Setiembre de 1865, el Sr. D. Clemente Romero, Suplente de Juez de Paz de este distrito, habiendo visto con detención estos autos de juicio verbal seguidos á instancia de Bartolomé Díaz, de esta vecindad, contra Fermina Escudero, vecina de Valdenoches, sobre reclamación y pago de 140 rs. en ausencia y rebeldía de la demandada por falta de comparecencia;

Resultando que el actor Bartolomé Díaz, interpuso demanda en este Juzgado en 28 de Agosto último contra Fermina Escudero, vecina de Valdenoches, por la cantidad de 140 rs. que le era en deber procedentes de salarios ganados por su esposa en la lactancia de un niño;

Resultando que por este Juzgado se ofició al de dicho pueblo de Valdenoches, remitiendo el duplicado de la papeleta para la notificación y entrega de la misma á la demandada Fermina Escudero, cuyo oficio cumplimentado y notificado en forma la demandada se ha recibido, habiéndose llenado los requisitos de la ley;

Resultando que llegado el dia de ayer y hora designada para la comparecencia solo verificó su presentación el demandante, no haciéndolo la demandada, por cuyo motivo después de haber transcurrido con exceso dicha hora se pidió por aquel y se accedió por este Juzgado á la celebración del acto en rebeldía contra la última;

Resultando que el demandante ha justificado con los testigos presenciales el ajuste que hicieron este y la demandada que fueron 60 rs. mensuales, habiendo vencido tres meses y habiéndole satisfecho solo 40 rs. según declaración del demandante, por cuyo motivo pide la cantidad de 140 rs. que le resta;

Considerando que al no comparecer la demandada ni presentar causa legítima para no hacerlo, tácitamente declara la deuda en vista de todo, por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condonaba á Fermina Escudero, vecina de Valdenoches, al pago de la cantidad de 140 rs. que le reclama el demandante Bartolomé Díaz, con mas las costas y gastos de este juicio y las que se originen hasta su solvencia.

Notifíquese esta sentencia en los Extrados de este Juzgado conforme á los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el artículo 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio y diríjase con atenta comunicación al Señor Gobernador de la provincia.—Y por este que su merced decretó, así lo proveyo, mando y firma, de que certifico.—Clemente Romero.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

Pronunciamiento. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Suplente de Juez de Paz de este distrito, hallándose celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Pedro Sanz y Salustiano del Horno, de esta vecindad, que firman conmigo, de que certifico en dicha villa fecha mencionada.—Pedro Sanz.—Salustiano del Horno.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

Notificación en los Extrados del Juzgado. Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia y la lei íntegramente en los Extrados de este Juzgado a presencia de los dos testigos que firman conmigo de que certifico.—Pedro Sanz.—Salustiano del Horno.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

Concuerda á la letra con su original al que me remito. Y para que así conste expido el presente que firmo en Ciruelas á 5 de Setiembre de 1865.—Angel Calvo y Alvarez.—V. B.—El Juez de Paz, Clemente Romero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de proceder á la subasta de los cajones vacíos existentes en las Administraciones de Rentas estancadas que se expresan en la relación adjunta, con arreglo á lo prevenido por la Dirección general del ramo en 30 de Julio de 1857.

1.º El remate se ha de celebrar en la

En la villa de Tamajón á 22 de Agosto de 1865, el Sr. D. Quintín Azaña, Juez de primera instancia de ella y su partido;

Visto este incidente de pobreza pro-

